



Dirección de Medio Ambiente

Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Área: Titular
Oficio: DMA/502/2019
Asunto: Informe justificado

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de mayo de 2019

Lic. Hugo Infante Llerenas
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Por este conducto reciba un cordial saludo y en atención al Recurso de Revisión número **03062/INFOEM/RR/2019**, relativo a la solicitud de información **00242/CUAUTIZC/IP/2019**, me permito rendir el siguiente informe justificado:

Derivado de la solicitud con folio número **00242/CUAUTIZC/IP/2019**, ingresada en el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX) que a la letra dice: "Solicito la licencia de construcción otorgada a la empresa O'Donnell para la construcción de un centro logístico de distribución terrestre mediante tráilers en la localidad de Axotlán, así como la manifestación de impacto ambiental presentada por esta empresa para el otorgamiento de dicha licencia. Muchas gracias, buenas tardes".

Referente a lo anterior se emitió en tiempo y forma la contestación respecto a la solicitud en mención, informándole al ciudadano que derivado de la revisión minuciosa de la documentación y archivo que están bajo resguardo de la Dirección de Medio Ambiente, no obra información de la declaración de impacto ambiental, por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Ahora bien, el ciudadano al interponer el recurso de inconformidad manifiesta en las razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Hola, la Dirección de Desarrollo Urbano hace referencia a una dirección de internet en la cual solo hay información sobre las licencias de construcción para los años 2018 y 2019. Mientras que las licencias de construcción para la empresa O'Donnell fueron otorgadas en los años 2016 y 2017. Muchas gracias." (sic).

En consecuencia a lo antes mencionado, ratifico la respuesta por parte de esta Dirección de Medio Ambiente, ya que se entregó la información requerida en la solicitud en tiempo y forma, notificándole al ciudadano a través del sistema SAIMEX.

Lo anteriormente expuesto y fundamentado en el artículo 12, segundo párrafo:

...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones... sic





Dirección de Medio Ambiente

Municipio de Cuautitlán Izcalli
Estado de México, C.P. 54700

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



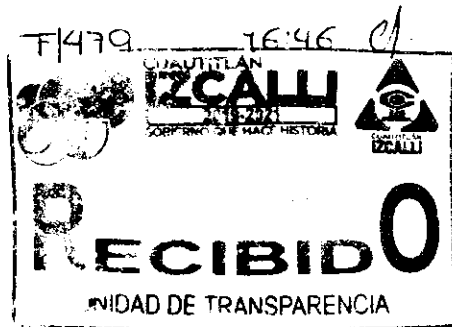
CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Con base en lo expuesto y fundamentado en el artículo 12 segundo párrafo, 24 último párrafo y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ÚNICO.

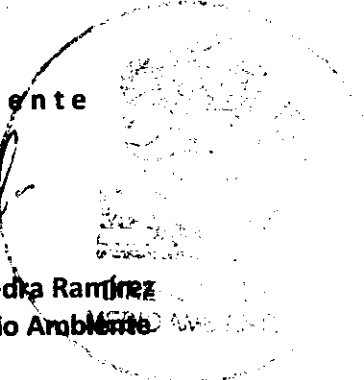
Tenerme por presente en tiempo y forma rindiendo el informe justificado, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

Sin más por el momento quedo de usted.



Atentamente

Dr. Gabriel Saavedra Ramirez
Director de Medio Ambiente



GSR/jdsg



Área: Dirección de Desarrollo Urbano
Oficio: DDU/0474/2019
Asunto: Informe Justificado

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 7 de mayo de 2019

Lic. Hugo Infante Llerenas
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 03062/INFOEM/IP/RR/2019**, relativo a la solicitud de información 00242/CUAUTIZC/IP/2019, me permito rendir el siguiente informe justificado:

Derivado de la contestación a la Solicitud de Información con folio número 00242/CUAUTIZC/IP/2019, ingresada en el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX) que textualmente a la letra dice: "...Solicito la licencia de construcción otorgada a la empresa O'Donnell para la construcción de un centro logístico de distribución terrestre mediante trailers en la localidad de Axotlán, así como la manifestación de impacto ambiental presentada por esta empresa para el otorgamiento de dicha licencia..." (sic); se dio la siguiente contestación:

"Que por lo que hace a la licencia de construcción solicitada, competencia de esta autoridad, se le hace de su conocimiento las licencias de construcción otorgadas por esta dependencia, son información pública de oficio, consideradas como DATOS ABIERTOS, los cuales pueden consultarse en la Plataforma IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) de Cuautitlán Izcalli, Link: www.ipomex.org.mx/ipo3/igt/indice/cuautitlanizcalli/art_94_i_f7.web, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 75 y 94 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación para mejor proveer lo antes señalado:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 75. Es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere esta Ley a través de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional (...)"

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:



f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales (...)"

Razones o Motivos de la Inconformidad:

El quejoso al interponer el Recurso de Inconformidad manifiesta lo siguiente:

"...La Dirección de Desarrollo Urbano hace referencia a una dirección de internet en la cual solo hay información sobre las licencias de construcción para los AÑOS 2018 y 2019. Mientras las Licencias de construcción para la empresa O'Donnell fueron otorgadas en los años 2016 y 2017" (sic).

Al respecto y debido a la aclaración que el solicitante de información manifiesta en las Razones o Motivos de su inconformidad, esta autoridad en apego al principio de máxima publicidad hará la búsqueda de la información solicitada en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al Acuerdo de Versión Pública de Documentos Número 019/CUAUTIZC/CT/DGDM/2017, aprobado el veintitrés de junio de dos mil diecisiete por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Para mejor proveer lo antes señalado se transcribe el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones (...)"

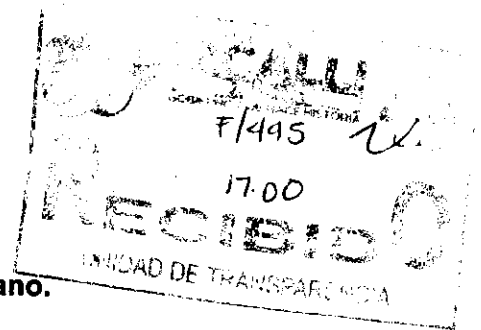
Asimismo se acompaña copia del Acuerdo de Versión Pública de Documentos Número 019/CUAUTIZC/CT/DGDM/2017 de fecha de aprobación veintitrés de junio de dos mil diecisiete

Por lo expuesto y fundado, a Usted Titular de la Unidad de Transparencia, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentado, en tiempo y forma, rindiendo Informe Justificado.

Sin otro particular al respecto, quedo a sus órdenes.

Atentamente
CUAUTITLÁN
IZCALLI
Ing. Héctor Cruz López
Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
URBANO



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS
ACUERDO NÚMERO: 019/CUAUTIZC/CT/DGDM/2017**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS NOMBRES Y DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS Y LAS AUTORIZACIONES QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES EN MATERIA DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y SUS PRÓRROGAS, ASÍ COMO CÉDULAS INFORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN, CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA Y CAMBIOS DE USO DE SUELO, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y QUE SE UBICAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4 SEGUNDO PÁRRAFO, 6, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 49 FRACCIONES I, II y IX, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 137, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2 FRACCIONES II, IV, V Y VI, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5, 6 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.10, 3.11 FRACCIONES I Y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es

pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4 segundo párrafo, 6, 23 fracción IV, 45, 46, 49 fracciones I, II y IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 137, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones II, IV, V y VI, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5, 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público y en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.
- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 46, 49 fracciones I, II y IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para clasificar información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica.
- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 59 fracción V, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones II, IV, V y VI, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5, 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.
- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, cuente con información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley de la materia.
- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán Izcalli, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 46, 49 fracciones I, II y IX, 59 fracción V, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentada por la Unidad de Transparencia a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la Versión Pública y clasificación de la información confidencial de los nombres y datos personales que se encuentran contenidos en los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4 segundo párrafo, 23 fracción IV, 46, 49 fracciones I, II y IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Los nombres y datos personales que se encuentran contenidos en los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se determina la **VERSIÓN PÚBLICA** y clasificación como **CONFIDENCIAL**, la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La Versión Pública y clasificación como confidencial de los nombres y datos personales que se encuentran contenidos en los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	Los nombres y datos personales que se encuentran contenidos en los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) de manera permanente
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento) consistente en los nombres y datos personales que se encuentran contenidos en los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
OFICINA DE RESGUARDO:	Archivo de la Dirección General de Desarrollo

CLAVE DEL ARCHIVO:	Metropolitano. P (Permanente)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículos 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4 segundo párrafo, 6, 23 fracción IV, 45, 46 fracciones I, II y III, 49 fracciones I, II y IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 137, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones II, IV, V y VI, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5, 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	La finalidad de emitir una Versión Pública y clasificar la información como confidencial, contenidos en los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es en virtud de que todos y cada uno de los nombres y datos personales contenidos en acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, entran en la excepción que maneja para efecto de la emisión de documentación por tratarse de un documento que contiene nombres y datos personales, ya que el mismo se refiere a la vida privada, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona. En consecuencia el proporcionar los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, se darían a conocer los nombres y datos personales de ciudadanos, toda vez que si bien es cierto el documento es de naturaleza pública el contenido en específico de los datos aludidos provocaría un perjuicio a sus titulares, generando inseguridad, así como originar alguna discriminación o señalamiento particular, toda vez que se trata de información privada y es de imperiosa necesidad señalar que el nombre de las personas como es el caso objeto del presente acuerdo, es el dato personal por excelencia.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143	De los argumentos expresados en la motivación, se

FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los nombres y datos personales que se encuentran contenidos en los acuerdos y las autorizaciones que obran en los expedientes en materia de licencias de uso de suelo, construcción y sus prórrogas, así como cédulas informativas de zonificación, constancias de terminación de obra y cambios de uso de suelo, que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4 segundo párrafo, 6, 23 fracción IV, 45, 46 fracciones I, II y III, 49 fracciones I, II y IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 137, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones II, IV, V y VI, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5, 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**LIC. LUIS ANTONIO DÍAZ ARRIAGA.
JEFE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**L. C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL.**